

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<p style="text-align: center;">AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</p> <p style="text-align: center;">AVISO</p>		
--	--	---	---

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 28 Enero 2022 11:02:16
Dirigido a: JAVIER EDUARDO PINTO GOMEZ
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0077-A

AVISO No.

FECHA:



La CONCESION AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S., firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto BUCARAMANGA - PAMPLONA, se permite informar que se requiere adquirir una franja de terreno del Predio rural “LOTE # 1” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / “LOTE DE TERRENO No 1” (Según Título Adquisitivo) / “OT 1 VDA VERICUTE” (Según IGAC), ubicado en la Vereda “VERICUTE” (Según IGAC) / “FLORIDABLANCA” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000040010000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-152078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **JAVIER EDUARDO PINTO GOMEZ 50% C.C. 1.095.820.528 Y LAURA MARCELA PINTO GOMEZ 50% C.C. 60.261.548.**

Que, en el predio anteriormente mencionado, se encuentra evidenciado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-152078 que están vigentes:

- **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, en favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, constituida mediante escritura pública No. 1948 de fecha 18 de mayo de 1988 otorgada ante la Notaria primera de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 2.
- **PROHIBICION DE CANCELAR GRAVAMENES**, en favor de Superintendencia Bancaria de Colombia, constituida mediante resolución No. 1726 del 19 de noviembre 1999, registrada en la anotación No. 3.

Razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción en la columna **09 – OTROS** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 Art. 21), reglamentado por el Decreto 737 de 2014.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 4° del Decreto Reglamentario número 737 de fecha 10 de abril de 2014, se comunica por el presente aviso que La **CONCESION AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA**, como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático respecto al rural “LOTE # 1” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / “LOTE DE TERRENO No 1” (Según Título Adquisitivo) / “OT 1 VDA VERICUTE” (Según IGAC), ubicado en la Vereda “VERICUTE” (Según IGAC) / “FLORIDABLANCA” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander:



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0077-A

Bucaramanga, 27 de enero de 2022

Señores:
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
 PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
 Atte. Dr. EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY.
 Registrador de Instrumentos Públicos
 Carrera 20 No. 34-01
 Bucaramanga - Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Solicitud Aplicación del artículo 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 y artículo 4 Decreto 737 de 2014, para el Predio denominado "LOTE # 1" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LOTE DE TERRENO No 1" (Según Título Adquisitivo) / "OT 1 VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "VERICUTE" (Según IGAC) / "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), municipio de Floridablanca, Departamentación de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000040010000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-152078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Respetado Doctor:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con el NIT 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto Bucaramanga - Pamplona, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, identificada con el NIT 900.972.713-8, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ha facultado a AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.1 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-152078, es procedente aplicar lo normado en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 en cuanto a "Limitaciones, Afectaciones, Gravámenes Al Dominio Y Medidas Cautelares", debido a que el terreno se halla gravado con "HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA" y "PROHIBICION DE CANCELAR GRAVAMENES".

Por otra parte, con el propósito de consolidar el derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por existir circunstancias que lo impiden, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Para el caso en particular del predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-152078, el antecedente registral establece que sobre el terreno se constituyó:

- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, en favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, constituida mediante escritura pública No. 1948 de fecha 18 de mayo de 1988 otorgada ante la Notaria primera de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 2.

- PROHIBICION DE CANCELAR GRAVAMENES, en favor de Superintendencia Bancaria de Colombia, constituida mediante resolución No. 1726 del 19 de noviembre 1999, registrada en la anotación No. 3.

Finalmente, y para efectos de continuar con el proceso de adquisición de la franja de terreno por motivos de utilidad pública e interés social, es necesario el registro de la intención de adelantar el Saneamiento Automático en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria por lo que el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., se permite solicitar formalmente, la inscripción de intención de adelantar el Saneamiento Automático.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 PBX 6671030
 e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0077-A

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Proyecto: JDC – Jurídico de la Gestión Predial.
 Revisó: IMR – Coordinador Jurídico Predial.

Bucaramanga, Santander, 27 de enero de 2022

Señores:
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Atn. Dr. Mauricio Alberto Beltrán Sanín
 Vicepresidente Jurídico
 Carrera 8 No. 15-43 Piso Mezanine
 Bogotá D.C.

Correo Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

mauricio.beltran@bancoagrario.gov.co

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

ASUNTO: Información de la intención de adelantar saneamiento automático – artículo 21 Ley 1682 de 2013 en concordancia con el artículo 4 Decreto 737 de 2014. Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-152078.

Cordial Saludo,

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., sociedad comercial con NIT 900.972.713-8 el Contrato de Concesión bajo esquema de APP 002 del 07 de junio de 2016, el cual tiene dentro de su objeto la "construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación calzada existente, mejoramiento, del Corredor Bucaramanga – Pamplona, el cual fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 1933 del 13 de noviembre de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

El desarrollo del proyecto exige la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se identificó la necesidad de contar con un área parcial de terreno de propiedad de los señores EVELIO ARIAS MARIN CC 91.256.626 (47.225%), JAVIER EDUARDO PINTO GOMEZ 50% C.C. 1.095.820.528 Y LAURA MARCELA PINTO GOMEZ 50% C.C. 60.261.548, que de acuerdo con la Ficha Predial BUPA-1-0077-A de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), se encuentra ubicada entre la abscisa abscisas inicial K10+366,46D y final K10+395,09D de la Unidad Funcional 1. Conectante C1 - C2, con un área requerida de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UNA METROS CUADRADOS (0 Ha 953,61 m²) que se segregará del predio de mayor extensión denominado "LOTE # 1" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LOTE DE TERRENO No 1" (Según Título Adquisitivo) / "OT 1 VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "VERICUTE" (Según IGAC) / "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 68276000200000030127000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-152078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En la anotación número 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-152078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se constituyó - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, No. 1948 de fecha 18 de mayo de 1988 otorgada ante la Notaria primera de Bucaramanga, en favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acto jurídico registrado en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria 300-152078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al respecto del saneamiento automático el Gobierno Nacional a través del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, estableció:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria".

En virtud a ello, y en aplicación del artículo 4° del decreto 737 de 2014 que reglamenta la oponibilidad al saneamiento automático, a saber

"..... Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. Sin perjuicio del



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 PBX 6671030
 e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0077-A

saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario."

Finalmente, se reitera que el efecto jurídico de la declaratoria de saneamiento automático, respecto a la trasferencia imperfecta del dominio por el vendedor y la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que estén impidiendo el uso, goce y disposición plena del predio, no es otra que, la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble, parcial o total, quede en cabeza del Estado, libre de todo gravamen limitación y afectación.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: JDC – Jurídico de la Gestión Predial.
Revisó: IMR – Coordinador Jurídico Predial.
Copia: Archivo

Bucaramanga, Santander, 27 de enero de 2022

Señores:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Atn. Dra. Jeannette Santacruz De La Rosa
Directora Jurídica
Calle 7 No. 4 - 49
Bogotá, D.C.

Correo Notificaciones Judiciales: jesantacruz@superfinanciera.gov.co
super@superfinanciera.gov.co
notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

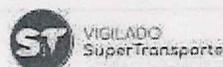
ASUNTO: Información de la intención de adelantar saneamiento automático – artículo 21 Ley 1682 de 2013 en concordancia con el artículo 4 Decreto 737 de 2014. Folio de Matricula Inmobiliaria número 300-152078.

Cordial Saludo,

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., sociedad comercial con NIT 900.972.713-8 el Contrato de Concesión bajo esquema de APP 002 del 07 de junio de 2016, el cual tiene dentro de su objeto la "construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación calzada existente, mejoramiento, del Corredor Bucaramanga – Pamplona, el cual fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 1933 del 13 de noviembre de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

El desarrollo del proyecto exige la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se identificó la necesidad de contar con un área parcial de terreno de propiedad de los señores EVELIO ARIAS MARIN CC 91.256.626 (47.225%), JAVIER EDUARDO PINTO GOMEZ 50% C.C. 1.095.820.528 Y LAURA MARCELA PINTO GOMEZ 50% C.C. 60.261.548, que de acuerdo con la Ficha Predial BUPA-1-0077-A de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), se encuentra ubicada entre la abscisa abscisas inicial K10+366,46D y final K10+395,09D de la Unidad Funcional 1. Conectante C1 - C2, con un área requerida de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UNA METROS CUADRADOS (0 Ha 953,61 m²) que se segregará del predio de mayor extensión denominado "LOTE # 1" (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / "LOTE DE TERRENO No 1" (Según Título Adquisitivo) / "OT 1 VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "VERICUTE" (Según IGAC) / "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030127000000000 y la Matricula Inmobiliaria número 300-152078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En la anotación número 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 300-152078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se constituyó - PROHIBICION DE CANCELAR GRAVAMENES, constituida mediante resolución No. 1726 del 19 de noviembre 1999, en favor de la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, acto jurídico registrado en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria 300-152078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0077-A

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al respecto del saneamiento automático el Gobierno Nacional a través del artículo 21 de la ley 1682 de 2013, estableció:

“La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria”.

En virtud a ello, y en aplicación del artículo 4° del decreto 737 de 2014 que reglamenta la oponibilidad al saneamiento automático, a saber

“.... Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble. Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.”

Finalmente, se reitera que el efecto jurídico de la declaratoria de saneamiento automático, respecto a la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor y la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que estén impidiendo el uso, goce y disposición plena del predio, no es otra que, la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble, parcial o total, quede en cabeza del Estado, libre de todo gravamen limitación y afectación.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

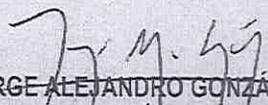
Proyectó: JDC – Jurídico de la Gestión Predial.
 Revisó: IMR – Coordinador Jurídico Predial.
 Copia: Archivo

El presente aviso se difundirá a través en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble emisora Radio Melodía del Municipio de Floridablanca –Santander, y se fijará en un lugar público de las oficinas del Concesionario ubicadas en el Km 8+500 vía Bucaramanga Pamplona y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativa su reconocimiento pecuniario.

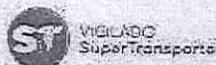
CONCESION AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S.

EL 1- Febrero -2022 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 7- Febrero -2022 A LAS 6:00 P.M.


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: JDC – Jurídico de la Gestión Predial.
 Revisó: IMR – Jurídico de la Gestión Predial.
 Copia: ARCHIVO



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 PBX 6671030
 e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com